



IV. Administración Local

OTROS ENTES LOCALES

REGTSA

Anuncio.

Expediente: 2023/175-PC

Procedimiento: Ordenanzas y Reglamentos

El Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 177, de fecha 14 de septiembre de 2023, se publicó el anuncio de aprobación provisional de la modificación de los artículos 8.1; 49.3; 52 apartados 2,3,4 y 62 de la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales delegados en la Excm. Diputación Provincial de Salamanca a través de su Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA).

La Excm. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión ordinaria del pleno celebrada el día 31 de agosto de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente los artículos de la Ordenanza anteriormente mencionados.

Conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente fue expuesto al público en la Asesoría Jurídica de REGTSA, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la web de este Organismo en el siguiente enlace: <https://regtsa.es/participacion-ciudadana.>, concediéndose un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Una vez, finalizado el período de exposición pública, no se ha presentado alegación, ni reclamación alguna contra la modificación de los artículos de la Ordenanza mencionada, por lo que el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, según certificado expedido por el Órgano competente, y que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca núm. 177, de fecha 14 de septiembre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en anexo a este anuncio el texto íntegro de las modificaciones de las referidas Ordenanzas.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.- calendario fiscal.

1.- Con carácter general, se establece que los plazos para pagar tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Tasa de basuras y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 15 de diciembre de cada año:

Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

b) Impuesto sobre vehículos y otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de febrero de cada año:

CVE: BOP-SA-20231108-014



Desde el día 1 de abril al 31 de mayo, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

c) Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica y urbana), otras tasas e ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de marzo de cada año:

Desde el día 1 de mayo al 30 de junio, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

d) Tasas y otros ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de mayo de cada año:

Desde el día 1 de julio al 31 de agosto, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

e) Impuesto sobre actividades económicas, e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tasas y precios públicos cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de julio de cada año:

Desde el día 1 de septiembre al 31 de octubre, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

f) Tasas y otros ingresos de derecho público cuyos padrones hayan tenido entrada en el Organismo hasta el día 1 de agosto de cada año:

Desde el día 1 de octubre al 30 de noviembre, pudiendo variar la fecha en función de si los días referenciados fueran hábiles o no.

Art. 49. Apartado 3.- Anuncios de subasta

3.- Todas las subastas de bienes se realizarán a través del portal de subastas del BOE.

Art. 52, apartados 2, 3 y 4.- Aplazamientos

2.- La concesión del aplazamiento o fraccionamiento de pago requerirá con carácter general que el obligado al pago solicite el aplazamiento o fraccionamiento de la totalidad de las deudas que se encuentren pendientes de pago en el momento de la solicitud y siempre que sea posible que domicilie su pago en una entidad bancaria.

3.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos y /o fraccionamientos son:

a) Las deudas de importe inferior a 3.000 € podrán aplazarse por un período máximo de seis meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.001 € y 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 12 meses.

c) El pago de las deudas de importe superior a 6.000 € puede ser aplazado o fraccionado hasta 2 años.

d) Excepcionalmente, por causas motivadas y en caso de deudas por importe superior a 6000 €, podrá concederse un aplazamiento o fraccionamiento por un plazo superior a dos años siempre que se hayan formalizado garantías adecuadas.

4.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas:

a) Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con reducción.

Art. 62.- Formulación de propuesta de declaración de crédito incobrable

1.- Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los de proporcionalidad y eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.



2.- Las actuaciones a desarrollar y, consecuentemente, la documentación justificativa de cada expediente será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

a) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE INFERIOR 150 EUROS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS Y 300 PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes

b) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150 Y 600 EUROS PARA DEUDAS TRIBUTARIAS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias
- Embargo de sueldos salarios y pensiones para deudas tributarias.

• En estos casos, si figura deuda de IBI o IVTM deberán constar las investigaciones realizadas en relación a los bienes, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.

c) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE COMPRENDIDO ENTRE 150 Y 600 EUROS PARA DEUDAS NO TRIBUTARIAS.

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias

• En estos casos, si figura deuda de IBI o IVTM deberán constar las investigaciones realizadas en relación a los bienes, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.

d) EXPEDIENTES POR DEUDAS ACUMULADAS DE IMPORTE SUPERIOR A 600 EUROS

- Embargo de fondos en cuentas corrientes
- Embargo de devoluciones tributarias
- Embargo de sueldos, salarios y pensiones para deudas tributarias

• Investigaciones realizadas en los correspondientes registros de la propiedad o, en su caso, en la base de datos de la DGT, así como la justificación de la imposibilidad de su realización o la falta de proporcionalidad entre el coste de ejecución y el producto a obtener.

3.- Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable”

ORDENANZA DE PAGOS DE VENCIMIENTO ESPECIAL

Art. 3.- MODALIDADES DEL SISTEMA DE PAGOS CON VENCIMIENTO ESPECIAL

2.- Pago fraccionado: se establecen ocho cuotas mensuales, que se girarán en los meses de, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Art.4.- REQUISITOS

1.- La inclusión en el sistema de pago con vencimiento especial, para cualquiera de las modalidades de pago, será solicitada por el contribuyente, antes del 1 de enero de cada ejercicio.